

MINUTA

Correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 896 celebrada el 8 de marzo de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Pablo Piñera Echenique
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División Estudios);
Claudio Urrutia Cea (Revisor General Subrogante);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia)
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 896-04-010308
2. MATERIA : Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país - Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera
4. POLÍTICA : Adecuación transitoria de las normas sobre Cámara de Compensación en relación con la primera reunión para el canje de cheques y otros documentos de otras plazas.
5. MINUTA : Se hace referencia al Acuerdo N° 888-04-010125 mediante el cual se introdujeron los Capítulos III.H.1, III.H.2 y III.H.3 sobre Sistemas de Pagos Interbancarios al Compendio de Normas Financieras.

El Capítulo III.H.1 sobre "Cámaras de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país" establece en el literal c1) del numeral 6.2, que la primera reunión de Cámara se celebrará todos los días hábiles bancarios y el literal c2) agrega, por su parte, que en dicha reunión deben presentarse para su cobro los documentos que se hayan recibido en el mismo día. De acuerdo con lo anterior, no es factible conforme a dicha normativa, que la primera reunión de Cámara pueda postergarse para el inicio del día hábil siguiente de recibidos los documentos en cobro.

Algunos bancos no están en condiciones de efectuar la primera reunión en la oportunidad señalada, por lo que han solicitado la modificación de la normativa vigente en forma transitoria para adecuarse a dicha exigencia en un lapso prudencial.

No existe inconveniente en aceptar lo solicitado, por cuanto no afecta la duración total del ciclo de canje de cheques y otros documentos de otras plazas, toda vez que no altera el plazo establecido para la Cámara de Devoluciones, la que continuará realizándose el día subsiguiente hábil bancario, contado desde el día correspondiente a la recepción de los documentos a cobro por parte del banco depositario, en conformidad a la normativa actualmente vigente.

Se requirió el informe respectivo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo establece el Artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el que fue emitido favorablemente.

El Consejo acordó introducir la siguiente disposición transitoria en el Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras:

" 16. Excepcionalmente, y hasta el 9 de Octubre de 2001, la primera reunión para el canje de cheques y demás documentos de otras plazas no pertenecientes a una misma agrupación de plazas, podrá efectuarse al inicio de la jornada del siguiente día hábil bancario, sin que ello implique postergación de la correspondiente segunda reunión de cámara que deberá efectuarse al subsiguiente día hábil bancario de recibidos los documentos para su cobro."